

Resolución No.055

Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite y aprobación de abonos y devoluciones sobre los derechos pecuniarios de matrícula pagados por los estudiantes de la Universidad Ean en cada periodo académico y se deroga la resolución No. 123 del 1º de diciembre de 2016.

La Rectora de la UNIVERSIDAD EAN

en uso de sus atribuciones estatutarias y

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deben tener un Reglamento Estudiantil que regule como mínimo: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y demás aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que mediante el Acuerdo No. 016 de 21 de julio de 2016 del Consejo Superior, se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad Ean.

Que el mencionado Acuerdo en los artículos 36 y 37 señalan lo siguiente sobre devoluciones y abonos:

"Artículo 36. Devoluciones: En la Universidad EAN se podrán realizar devoluciones de los derechos pecuniarios que pagan los estudiantes por concepto de matrícula excepcionalmente y en los términos y condiciones que establezca la Institución.

Artículo 37. Abonos: En la Universidad EAN se podrá reservar un porcentaje de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, a quienes soliciten aplazamiento del periodo académico completo, en los términos y condiciones que establezca la Institución"

Que mediante Resolución No. 123 de 2016 se establecieron los requisitos y procedimientos para el trámite y otorgamiento de abonos y devoluciones sobre los derechos pecuniarios de matrícula pagados por los estudiantes de la Universidad Ean.

Que el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad Ean señala que la Rectora tiene como función:

"c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos"

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos y procedimientos para la solicitud, trámite y aprobación de abonos y devoluciones sobre los derechos pecuniarios de matrícula pagados por los estudiantes de la Universidad Ean en los respectivos periodos académicos.

CAPÍTULO I – ABONOS

ARTÍCULO 2. ABONOS: la Universidad Ean podrá atender las solicitudes de abono de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula únicamente en los términos aquí señalados.

Parágrafo: las solicitudes de abonos serán atendidas por parte de la Universidad Ean en un término de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud y/o allegados en su totalidad los respectivos soportes de la misma. Dentro del término mencionado el estudiante no estará eximido de continuar atendiendo sus compromisos académicos previamente adquiridos.

ARTÍCULO 3. DEVOLUCION DE LOS ABONOS: los derechos pecuniarios de matrícula que sean abonados en los términos de la presente Resolución no podrán ser devueltos posteriormente por ningún motivo, ni destinados a otro fin sin excepción alguna, incluyendo las solicitudes realizadas en virtud de los Acuerdos 048 de 2013 y 016 de 2016.

ARTÍCULO 4. DESCUENTOS: las solicitudes de abono dan lugar al retiro de las unidades de estudio previamente matriculadas, por lo tanto, cualquier descuento del cual sea beneficiario el estudiante se perderá y no aplicará en la renovación de la matrícula para periodos académicos posteriores, cuando así lo exija los términos y condiciones del descuento que pretenda aplicar.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LOS ABONOS: todos los abonos aprobados serán aplicables máximo en los dos (2) periodos académicos semestrales inmediatamente siguientes a la solicitud del aplazamiento; sin embargo, el estudiante deberá asumir la diferencia que pueda presentarse entre la tarifa vigente, al momento de la solicitud de abono y la tarifa vigente al momento de realizar la nueva matrícula.

ARTÍCULO 6. IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES: la Universidad Ean no podrá atender solicitudes de abonos en ninguno de los siguientes casos:

- 6.1. Cuando la solicitud no sea radicada desde el correo institucional del estudiante.
- 6.2. Cuando la solicitud no se encuentre debidamente soportada y documentada, de manera que se permita realizar una adecuada evaluación de la misma.
- 6.3. Cuando la solicitud sea presentada fuera de los plazos establecidos, según lo dispuesto en el presente documento y el respectivo Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- 6.4. Cuando se soliciten abonos correspondientes a periodos académicos anteriores o ya culminados.

ARTÍCULO 7. PLAZOS DE SOLICITUD Y PORCENTAJES DE ABONO: la Universidad Ean ha establecido los siguientes **porcentajes de abono** respecto de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, que podrán ser aprobados siempre y cuando el estudiante los solicite en los plazos y términos establecidos en la presente Resolución:

- 7.1. Para los programas académicos de pregrado en modalidad presencial o virtual se abonará el **ochenta por ciento (80%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula, solo si la solicitud se realiza antes de iniciar las actividades académicas del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas. Si la solicitud de abono se realiza después de iniciar las actividades académicas y antes de la terminación de la cuarta semana del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, se abonará el **setenta por ciento (70%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.
- 7.2. Para los programas académicos de posgrado en modalidad presencial (Especialización, Maestría y Doctorado), se aprobarán abonos del **setenta y cinco por ciento (75%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, única y exclusivamente cuando las solicitudes se realicen antes del inicio las actividades académicas del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud y del **sesenta por ciento (60%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, única y exclusivamente cuando las solicitudes se realicen máximo dentro de la primera semana de iniciadas las actividades académicas del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad Ean para tal fin y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- 7.3. Para los programas académicos de posgrado en modalidad virtual (Especialización y Maestría y Doctorado), se abonará el **setenta y cinco por ciento (75%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula, solo si la solicitud se realiza antes de iniciar las actividades académicas del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de

Actividades Académicas y Administrativas. Si la solicitud de abono se realiza después de iniciar las actividades académicas y antes de la terminación de la cuarta semana del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, se abonará el **sesenta por ciento (60%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.

Parágrafo: Los abonos serán aplicables por ciclo, semestre académico o año, teniendo en cuenta la fecha de inicio de actividades académicas, de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.

CAPÍTULO II – DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIONES: la Universidad Ean podrá atender las solicitudes de devolución de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula únicamente en los casos y porcentajes aquí señalados.

Parágrafo: las solicitudes de devolución serán atendidas por parte de la Universidad Ean en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud y/o allegados en su totalidad los respectivos soportes de la misma. Dentro del término mencionado el estudiante no estará eximido de continuar atendiendo sus compromisos académicos previamente adquiridos.

ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD: la Universidad Ean podrá atender solicitudes de devolución únicamente en los siguientes casos:

- 9.1.** Estudiantes matriculados que se dispongan a la prestación del servicio militar y presenten la certificación correspondiente, debidamente expedida por un Distrito Militar o por la autoridad competente.
- 9.2.** Por enfermedad que genere incapacidad o **imposibilidad** de cumplir con normalidad las actividades académicas correspondientes al respectivo periodo académico. La solicitud de devolución deberá estar acompañada de la respectiva incapacidad o las recomendaciones médicas del caso, debidamente validadas por el Servicio Médico de la Institución.
- 9.3.** En casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentados. En todo caso el estudiante deberá presentar su solicitud con los soportes que permitan una adecuada evaluación y que evidencien la existencia de los hechos que sustentan la petición, si es el caso.
- 9.4.** Becas o incentivos económicos otorgados con posterioridad al pago de los derechos pecuniarios de matrícula para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 10. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD: la Universidad Ean podrá atender solicitudes de devolución presentadas de forma extemporánea únicamente en el siguiente caso:

- 10.1. Por muerte del estudiante.** A solicitud del acudiente del estudiante, debidamente acompañada de los soportes requeridos será procedente realizar la devolución del 100% del valor los derechos pecuniarios de matrícula pagados por el estudiante para cursar el respectivo periodo o ciclo académico.

ARTÍCULO 11. IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES: la Universidad Ean no podrá atender solicitudes de devoluciones en ninguno de los siguientes casos:

- 11.1.** Cuando la solicitud no corresponda a ninguno de los casos señalados en el Artículo 9º de la presente Resolución.
- 11.2.** Cuando la solicitud no se encuentre debidamente soportada y documentada, de manera que se permita realizar una adecuada evaluación de la misma.
- 11.3.** Cuando la solicitud sea presentada fuera de los plazos establecidos, según lo dispuesto en el presente documento y el respectivo Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.
- 11.4.** Cuando se soliciten devoluciones correspondientes a periodos académicos anteriores o ya culminados.

ARTÍCULO 12. PLAZOS DE SOLICITUD Y PORCENTAJES DE DEVOLUCIÓN: la Universidad Ean ha establecido los siguientes porcentajes de devolución respecto de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, que podrán ser aprobados siempre y cuando el estudiante los solicite en los plazos y términos establecidos en la presente resolución:

12.1. Para los programas académicos de pregrado en modalidad presencial o virtual y para los programas de posgrado en modalidad virtual (Especialización, Maestría y Doctorado) se devolverá el **setenta por ciento (70%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula, solo si la solicitud se realiza antes de iniciar las actividades académicas del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas. Si la solicitud de devolución se realiza después de iniciar las actividades académicas y antes de la terminación de la cuarta semana del respectivo periodo, de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas, se devolverá el **cincuenta por ciento (50%)** del valor total de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula.

12.2. Para los programas posgrado en modalidad presencial (Especialización, Maestría y Doctorado), se aprobarán devoluciones del **setenta por ciento (70%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, única y exclusivamente cuando las solicitudes se realicen antes del inicio de las actividades académicas propias del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud y del **cincuenta por ciento (50%)** del valor de los derechos pecuniarios pagados por el estudiante por concepto de matrícula de cada módulo o unidad de estudio, cuando las solicitudes se realicen máximo dentro de la primera semana de iniciadas las actividades académicas del módulo o unidad de estudio objeto de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad Ean para tal fin y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.

Parágrafo: después de los plazos señalados no habrá lugar a devolución por ningún motivo.

CAPÍTULO III – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. Las solicitudes de abonos serán atendidas y gestionadas por el subproceso de Registro Académico o quien haga sus veces y las solicitudes de devoluciones por el subproceso de Servicios al Estudiante o quien haga sus veces, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 14. Desde la Dirección de Experiencia Estudiantil y el subproceso de Permanencia Estudiantil o quien haga sus veces se realizará monitoreo y seguimiento a los estudiantes que hayan solicitado un abono o devolución en los términos de la presente Resolución con el objetivo de garantizar la atención adecuada de cualquier asunto presentado en el curso de la vida universitaria, aportando así a la permanencia de los estudiantes en la Institución.

ARTÍCULO 15. Las solicitudes de devoluciones o abonos deberán cumplir con los requisitos y trámites definidos por la Universidad Ean, para tal fin y sin excepción alguna deberán estar acompañadas de los documentos soporte que se consideren pertinentes a juicio del estudiante en cada caso para sustentar su solicitud, además deberán ser entregados o remitidos a la Institución para su revisión integral. De no cumplir con los requisitos establecidos, dicha solicitud no podrá ser revisada y se considerará como improcedente.

ARTÍCULO 16. La devolución y/o abono que se realice, implica el retiro de las unidades de estudio del periodo académico correspondiente al historial del estudiante y por lo tanto no afectará su promedio.

ARTÍCULO 17. De conformidad con el artículo 33 del Reglamento Estudiantil, no será procedente en ningún caso atender solicitudes de devolución o abono de los créditos correspondientes a una o algunas unidades de estudios.

ARTÍCULO 18. Cuando el estudiante solicite la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula se verificará si estos han sido pagados con recursos de terceros a título de ayudas o auxilios educativos y se procederá conforme el procedimiento establecido por el área de Recursos Financieros o quien haga sus veces para tales fines.

ARTÍCULO 19. Las solicitudes de abonos y devoluciones o su respectivo estudio por parte de la Universidad Ean no suspenden o modifican los compromisos y/o obligaciones financieras previamente adquiridas por los estudiantes respecto del pago de matrícula.

ARTÍCULO 20. Si la solicitud de devolución y abono se realiza por fuera de los plazos establecidos en esta Resolución no habrá lugar a trámite ni aprobación de la misma por ningún motivo.

ARTÍCULO 21. El procedimiento establecido en esta Resolución aplica para todas las solicitudes de devoluciones y abonos, incluyendo las presentadas en virtud del Acuerdo 048 de octubre 17 de 2013 y del Acuerdo 016 de julio 21 de 2016.

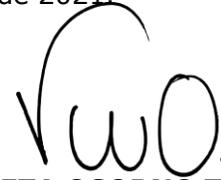
ARTÍCULO 22. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2021.



BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Rectora



VIOLETA OSORNO TORRES
Secretaria General